



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 108
25 DE OCTUBRE DE 2023**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 1 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES A REALIZARSE EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023, EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ - ANTIOQUIA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 4 de 1991, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional No. 1702 del 19 de octubre 2023 y,

CONSIDERANDO

- a. Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 1º: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.
- b. Que en el artículo 2º la Constitución Política dispone: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

- c. Que de conformidad con los numerales 1º y 2º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”* y *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador (...)”*.
- d. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las funciones del Alcalde *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del*



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 108
25 DE OCTUBRE DE 2023**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 2 de 6

Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante” y “Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso”. Dentro de las medidas se encuentra la de “Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”

- e. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece que *“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”*
- f. Que los artículos 204 y 205 ibídem, señalan que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, y tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes, de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas.
- g. Que el artículo 60 de la Ley 1952 de 2019, señala las faltas relacionadas con la intervención en política: *1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley. 2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.*
- h. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 163 de 1994, las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.
- i. Que el artículo 10 de la Ley 163 de 1994, establece la prohibición de toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones, así mismo, contempla en su artículo 16 sobre la prelación que tienen las personas mayores de ochenta (80) años y los ciudadanos que padezcan limitaciones físicas que les impidan valerse por sí mismos, para ejercer el derecho al sufragio, previendo la posibilidad de ser “acompañados” hasta el interior del cubículo de votación.
- j. Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley 2535 de 1993, modificado



**DECRETO 108
25 DE OCTUBRE DE 2023**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 3 de 6

por la Ley 1119 de 2006, el Decreto 2268 de 2017 y Decreto 1873 del 31 de diciembre de 2021, corresponde a las autoridades militares adoptar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que expidan las mismas.

- k. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.
- l. Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 1702 del 19 de octubre del 2023, *"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público para las elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales del 29 de octubre de 2023 y 19 de noviembre del mismo año, segunda vuelta de elección de Alcalde Mayor de Bogotá, si hubiere lugar a ello, y se dictan otras disposiciones"*.
- m. Que el artículo 14 del precitado Decreto establece: **"Ley seca. Queda prohibido en todo el territorio el consumo de nacional la venta bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 28 de octubre hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 30 de octubre de 2023 (...)"** Y en el artículo 20 dispone: **"Porte de armas. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y con el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por los Decretos 2409 de 2019, 1808 de 2020, 1873 de 2021 y 2633 de 2022, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas desde las seis de la mañana (6:00 a. m.) del sábado 28 de octubre 2023, hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del día lunes 30 de octubre de 2023; sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas"**
- n. Que se hace necesario adoptar medidas en materia de orden público, que permitan realizar y garantizar el normal desarrollo de la jornada de elecciones locales del día 29 de octubre de 2023, en el municipio de Guatapé – Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Guatapé,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar medidas para la conservación del orden público para las elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales a desarrollarse el 29 de octubre de 2023, en el Municipio de Guatapé, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1702 del 19 de octubre de 2023 y demás normas

21



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 108
25 DE OCTUBRE DE 2023**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 4 de 6

concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA. Declárese Ley Seca en todo el territorio del Municipio de Guatapé y, en consecuencia, prohíbese la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 28 de octubre hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 30 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: PORTE DE ARMAS. Las autoridades militares adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas desde las seis de la mañana (6:00 a. m.) del sábado 28 de octubre 2023, hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del día lunes 30 de octubre de 2023; sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: MANIFESTACIONES Y ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO. A partir del lunes 23 de octubre y hasta el lunes 30 de octubre de 2023, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

ARTÍCULO QUINTO: PROPAGANDA ELECTORAL, PROGRAMAS DE OPINIÓN Y ENTREVISTAS. Durante el día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

Para el día de las elecciones, el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Policía Nacional decomisara toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 29 de octubre.

ARTÍCULO SEXTO: USO DE CELULARES Y CÁMARAS EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación que deseen participar, previa coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Solo se permitirá el uso del teléfono celular para efectos de que el ciudadano exhiba al



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 108
25 DE OCTUBRE DE 2023**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 5 de 6

jurado de votación la cédula de ciudadanía en formato digital en dicho dispositivo electrónico.

A partir de la 4:00 p.m. inician los escrutinios y es responsabilidad de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos y comités de promotores del voto en blanco que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

Los testigos electorales pueden ingresar al puesto de votación con teléfonos celulares, equipos terminales móviles o elementos de grabación de voz o video. Sin embargo, no los pueden utilizar dentro del puesto de votación entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. Antes de las 8:00 a.m. y a partir de las 4:00 p.m. pueden utilizarlos sin limitación alguna.

Los testigos electorales no pueden hacer insinuación alguna a los electores, ni acompañarlos al cubículo de votación. Tampoco pueden manipular documentos electorales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los ciudadanos que padezcan limitaciones que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados de una persona hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas, pero en ningún caso podrán suplir a la persona de confianza ni acompañar al ciudadano al cubículo de votación.

ARTÍCULO OCTAVO: TESTIGOS ELECTORALES. A los testigos electorales les asiste el derecho de acceder el día de las elecciones a los puestos de votación desde las 7:00 a.m. y pueden permanecer hasta cuando se concluyan los escrutinios de mesa o mesas para las cuales estén acreditados. Para ingresar deberán identificarse con la cédula de ciudadanía y la respectiva credencial diligenciada y firmada por la autoridad electoral. La credencial de testigo electoral tiene carácter de personal e intransferible.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBICIÓN DE AUXILIARES O GUÍAS DE INFORMACIÓN ELECTORAL. El día de las elecciones no pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, comités independientes y promotores del voto en blanco. También está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía" y demás denominaciones. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información,



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 108
25 DE OCTUBRE DE 2023**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 6 de 6

decomisar los elementos empleados para el mismo y suspender la actividad, cuando se trate de sitios abiertos al público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas de conformidad con lo establecido por la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

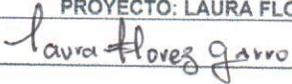
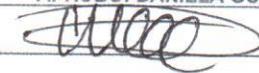
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE El contenido del presente Decreto a las autoridades competentes para hacer efectivo el cumplimiento de lo establecido.

ARTÍCULO DUODÉCIMO : El presente Decreto rige a partir de de su publicación, el cual se realizará a través de las páginas oficiales del municipio.

Dado en el Municipio de Guatapé, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ
Alcalde Municipal

PROYECTÓ: LAURA FLOREZ 	REVISÓ: DIANA HENAO OSPINA 	APROBÓ: DANIELA GUARIN 
---	---	---

GA